



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio de
Construcción y SaneamientoDirección General de
Asuntos Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1236-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

A : **RICARDO GUTIERREZ QUIROZ**
Director de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto : Evaluación de la solicitud de inscripción en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva (RUPAP) de Emapisco S.A. para la adecuación de la PTAR Túpac Amaru Inca

Referencia : Hoja de Trámite N° 165318-2017

Fecha : San Isidro, 03 de octubre del 2017

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, presentar la evaluación de la solicitud de inscripción al Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva (en adelante, **RUPAP**) presentada por Emapisco S.A. el 01 de setiembre del 2017, para la adecuación de la PTAR Túpac Amaru Inca.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 01 de setiembre del 2017 Emapisco S.A. presentó a través del Aplicativo Virtual - RU-00004, la Declaración Jurada y la Ficha de Inscripción para el Registro Único de Proceso de Adecuación Progresiva (en adelante, **Ficha de Inscripción**) de la PTAR Túpac Amaru Inca, solicitando su inscripción en el RUPAP.
- 1.2 Mediante comunicación electrónica del 05 de setiembre del 2017, a través del buzón de notificaciones del Sistema Informático Gestión Ambiental (en adelante, **notificación SGA**), la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, **DGAA**) requirió a Emapisco S.A. información adicional del punto de reúso V-PY-197-2, para proceder con la inscripción en el RUPAP.
- 1.3 Mediante comunicación electrónica vía notificación del SGA, el administrado presentó la información requerida correspondiente al punto de reúso.

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimiento y/o reusos y a los Instrumentos de Gestión Ambiental.
- 2.2 Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimiento y/o reusos y a los instrumentos de gestión ambiental (en adelante, **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285**).
- 2.3 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, que aprueba los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales.

III. DATOS GENERALES**3.1 Del Prestador de Servicio de Saneamiento**

Nombre o razón social : Emapisco S.A.
Representante legal : Víctor Julio Motta Vera
Domicilio Legal : Av. Fermín Tanguis N° 400 - Pisco
Teléfono : 960320029
Correo Electrónico : vmotta@emapisco.com





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio de
Construcción y Saneamiento

Dirección General de
Asuntos Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3.2 Del Responsable del llenado del Aplicativo

Nombre : Carlos Alberto Álvarez Quito
Especialidad : Ingeniero Civil
Colegio Profesional : Colegio de Ingenieros del Perú
Número de Colegiatura : 195485
Correo Electrónico : calvarez@emapisco.com

3.3 Del Sistema o componente del servicio de saneamiento

Denominación : PTAR Túpac Amaru Inca
Departamento : Ica
Provincia : Pisco
Distrito : Túpac Amaru Inca
Localidad : Pampa de Ocas

IV. ANÁLISIS

- 4.1 De la evaluación de la solicitud de inscripción en el RUPAP, se ha verificado que la PTAR Túpac Amaru Inca se enmarca dentro de los supuestos que establece el párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285, razón por la cual Emapisco S.A. puede ser sujeto del proceso de adecuación progresiva.
- 4.2 En atención a lo establecido en el Anexo I del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285, Emapisco S.A. tiene un plazo de 1 año para presentar su solicitud de inscripción en el RUPAP. En ese sentido, la solicitud presentada el 01 de setiembre del 2017, se encuentra dentro del plazo, por lo que se procede a evaluar su solicitud.
- 4.3 En el marco de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285, se ha verificado que Emapisco S.A. presentó la Declaración Jurada y la Ficha de Inscripción de la PTAR Túpac Amaru Inca, consignando los datos del representante legal y del responsable del llenado de la Ficha de Inscripción, de acuerdo a los Formatos N° 01 y N° 02 del Anexo III del citado Reglamento.
- 4.4 De la revisión de la Ficha de Inscripción se ha verificado lo siguiente:

Reúso: N° V-PY-197-2

N	REQUISITOS	CALIFICACIÓN
1	Presentó plano de ubicación del reúso georreferenciado.	Si
2	Describe ubicación en coordenadas UTM WGS 84 del punto de reúso a ser adecuados.	Si
3	El componente cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental y ha especificado el número de la resolución directoral y fecha de la aprobación.	No
4	Presentó plano de la PTAR Georreferenciado.	Si
5	Reporta resultados de monitoreo de calidad del efluente.	Si
6	Indica la ubicación y descripción del punto de reúso del proyecto.	Si
7	Presenta cronograma preliminar de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo I del Reglamento.	Si

[Handwritten signature]
2



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio de
Construcción y Saneamiento

Dirección General de
Asuntos Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

V. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

- 5.1 Del análisis realizado se concluye que Emapisco S.A. cumple con los requisitos que establece el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285, para inscribir la PTAR Túpac Amaru Inca, en el RUPAP y, en consecuencia, correspondería emitir la Constancia de Inscripción en el RUPAP.
- 5.2 Se recomienda emitir a Emapisco S.A. la Constancia de Inscripción en el RUPAP, para la adecuación de la PTAR Túpac Amaru Inca con el punto de reúso N° V-PY-197-2.
- 5.3 Notificar a Emapisco S.A. y a la Autoridad Nacional del Agua el acto administrativo que se emita. Asimismo, se recomienda publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la respectiva constancia y el presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

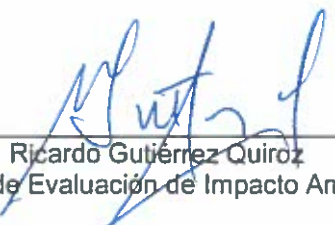
Atentamente,


Ing. Julio Miguel Fernández Guerola
Especialista Ambiental - DGAA

PROVEIDO N° 1236-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

San Isidro, 03 de octubre de 2017

Visto el Informe que antecede y que esta Dirección hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales para los fines respectivos.


Ricardo Gutiérrez Quiroz
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio de
Construcción y Saneamiento

Dirección General de
Asuntos Ambientales

Registro: 010
Expediente: 165318-2017

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO PARA EL PROCESO DE ADECUACIÓN
PROGRESIVA - RUPAP**

La Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento otorga la presente Constancia de Inscripción en el RUPAP a Emapisco S.A., representada por el señor Víctor Julio Motta Vera para la adecuación progresiva de la PTAR Túpac Amaru Inca, que se detalla a continuación:

A. Datos Generales:

Denominación: PTAR Túpac Amaru Inca

Ubicación: Localidad de Pampa de Ocas, distrito de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica.

B. Puntos de reúso inscrito:

N°	DESCRIPCIÓN	REÚSO	COORDENADAS UTM WGS 84			CAUDAL (L/S)
			NORTE	ESTE	ZONA	
1	V-PY-197-2	Reúso	8482973.10	374630.99	18	35

C. Obligaciones:

1. El prestador de los servicios de saneamiento deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimiento y/o reúsos y a los Instrumentos de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285).
2. La vigencia de la Inscripción en el RUPAP está sujeta a los plazos para cada tipo de prestador de servicios de saneamiento, que establece el Anexo I del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285.
3. El prestador de los servicios de saneamiento podrá ser excluido del proceso de adecuación progresiva si se configuran los supuestos que establece el artículo 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285.

San Isidro, 09 OCT. 2017



SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento